

cias: como medio de ejercer una y otra, cuidarán dichas autoridades de que se lleve con la debida exactitud el registro de que habla el párrafo 8.º de la Real orden de 28 de Julio de 1837, y se cumplo religiosamente lo mandado en el párrafo 9.º de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; en la inteligencia de que debe dar noticia de estas disposiciones á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y á los empleados de vigilancia, para que por su parte contribuyan á que tengan la debida ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1838.—Posada Herrera.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, encargándoles el mas exacto cumplimiento de los deberes que les impone la anterior Real orden. Burgos 15 de Junio de 1838.—José Lopez y Vera.

El Juez de primera instancia de Torrecilla Cameros me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.

Para la práctica de una diligencia judicial se hace indispensable la presentación en este Juzgado de Manuel Romero y Fernandez (á) Conde, hijo de José y de Mónica, vecinos de Solos de Cameros, de 16 años de edad, soltero, jornalero, que debe vivir en compañía de sus padres, ambulantes, cuyo paradero á pesar de las diligencias practicadas, no ha podido averiguarse; en su consecuencia á instancia del Promotor Fiscal he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad, para que en el punto donde sea habido el referido Manuel Romero, se le requiera su presentación en este Juzgado en el término de 3 dias, y espero tambien se servirá V. S. darme aviso del dia en que se inserte la orden en el Boletín oficial.

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos expresados. Burgos 15 de Junio de 1838.—José Lopez y Vera.

El Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

En la causa criminal que de oficio estoy instruyendo contra Andrés Giraldo, vecino de Paredes de Nava, cuyas señas á continuacion se expresan, sobre robo de los Palomares de sus convecinos D. Julian de la Guerra y D. José Castrillo, ignorándose el paradero de dicho procesado, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago, á fin de que por medio del Boletín oficial se sirva encargar á los Alcaldes y puestos de la Guardia civil la captura de Andrés Giraldo y su conduccion á este Juzgado con la correspondiente comunicacion, rogando á V. S. al mismo tiempo se sirva darme parte de haberlo verificado.

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos expresados. Burgos 15 de Junio de 1838.—José Lopez y Vera.

Señas

Estatura cinco pies y dos pulgadas poco mas ó menos, pelo negro, color triguño, ojos castaños, nariz larga, barba poca, pecoso de viruelas, chaqueta parada corta y muy deteriorada, pantalón id. eapa id. y corta, chaleco de casiana rayado, gorra negra de piel de cordero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 259

CONTABILIDAD.

Empréstito de 9.000.000 de reales para carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, por el cual se autoriza á la Diputación de esta provincia para contra-

tar un empréstito de 9.000.000 de reales con destino á carreteras: y de lo que igualmente se estableció en Real orden de la misma fecha, dictada para llevar á efecto el propio Real decreto insertos ambos documentos en la Gaceta de Madrid del 26 y en el Boletín oficial de esta provincia del 31 del indicado mes de Mayo, núm. 65; he acordado de conformidad con la Diputación provincial que la subasta pública que de las acciones representativas de aquel capital ha de verificarse, tenga efecto el dia 1.º de Julio próximo en el salon de sesiones de S. E. sito en el edificio de S. Francisco de esta capital y hora de las 12 de su mañana con las formalidades que marca la regla 6.ª y siguientes de la Real orden de 26 de Mayo; cuya insercion se reproduce en este periódico á continuacion del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la negociacion de dichas acciones. Santander 1.º de Junio de 1838.—José María Palarea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en Tesoreria, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de reales y centimos conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo y disposiciones de la Real orden de la misma fecha.

Fecha y firma.

Real orden que se cita.

Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputación provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número de 9.000 acciones de á 1.000 reales nominales cada una, que tendran las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander» serán al portador, y tendran la fecha 1.º de Diciembre de 1838.

3.ª Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importante nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comision de la Diputación provincial.

El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el copon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y pre-

ferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputación y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y centimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podran los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los nueve millones de reales efectivos del empréstito, solo se rán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion; obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los dias 22 al 31 de Julio de 1838, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito

si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el selló en seco de la Diputación y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un selló en seco que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lamina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recauden en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion del ingreso del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomara anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia en la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesite para el pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1838.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid de 27 de Mayo se halla inserta la siguiente

RECTIFICACION.

En la disposicion 1.ª de la Real orden de 23 del actual publicada en la Gaceta de ayer á fin de llevar á efecto el Real decreto de igual fecha autorizando á la Diputación provincial de Santander para contratar un empréstito con destino á carreteras, donde dice «Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 9 millones de reales efectivos, representados por el número de 9.000 acciones» debe leerse «Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 9 millones de reales efectivos, representados por el número necesario de acciones.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado.

(Continuacion.)

PUEBLOS.	Resistencia que resultó a cada pueblo en fin de Diciembre de 1856.	Repartido en 1857 para completar dicho fondo.	Total equivalente a por 100 de su respectivo cupo de 1857.	Ingresos del fondo supletorio de 1857.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas			Aplicacion de dicho sobrante a perdones otorgados en 1857.			Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1857 por el recargo para dicho fondo			
					1857.	1856.	1857.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado a perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de Cobro.	TOTAL.
Merindad de Montija.....	133,76	69,24	203	203	203	201	201	201	2					
Merindad de Sotoscueva.....	200,31	103,69	304	304	304	301	301	301	3					
Merindad de Valdeporres.....	142,32	73,68	216	216	216	214	214	214	2					
Merindad de Valdielso.....	384,14	198,86	583	583	583	578	578	578	5					
Miraflores.....	96,20	49,80	146	146	146	145	145	145	1					
Miranda.....	368,98	191,02	560	560	560	559	555	555	5					
Modubar la Emparedada.....	32,94	17,06	50	50	50	50	50	50						
Monasterio de Rodilla.....	130,46	67,54	198	198	198	196	196	196	2					
Monasterio de la Sierra.....	23,70	13,30	39	39	39	39	39	39						
Montañana.....	57,98	30,02	88	88	88	87	87	87	1					
Monterrubio.....	17,13	8,87	26	26	26	26	26	26						
Montorio.....	50,73	26,27	77	77	77	76	76	76	1					
Moradillo de Sedano.....	21,09	10,91	32	32	32	32	32	32						
Moriana.....	62,59	32,41	95	95	95	94	94	94	1					
Navas de Bureba.....	23,72	12,28	36	36	36	36	36	36						
Neyla.....	56,66	29,34	86	86	86	85	85	85	1					
Nidaguilla.....	19,11	9,89	29	29	29	29	29	29						
Ocón de Villafranca.....	44,80	23,20	68	68	68	68	68	68						
Oyuelos de la Sierra.....	8,57	4,43	13	13	13	13	13	13						
Olmillos de Muño.....	19,11	9,89	29	29	29	29	29	29						
Olmillos de Sasamon.....	81,05	41,95	123	123	123	122	122	122	1					
Ontanas.....	36,90	19,10	56	56	56	56	56	56						
Ontomin.....	46,12	23,88	70	70	70	69	69	69	1					
Ontoria la Cantera.....	42,17	21,83	64	64	64	64	64	64						
Oña.....	91,59	47,41	139	139	139	138	138	138	1					
Orbaneja del Castillo.....	31,26	17,74	52	52	52	52	52	52						
Orbaneja Riopico.....	33,38	18,42	54	54	54	54	54	54						
Ormaza.....	37,53	19,45	57	57	57	57	57	57						
Ornazas las.....	102,42	52,88	155	155	155	154	154	154	1					
Ornillos del Camino.....	40,83	21,15	62	62	62	62	62	62						
Oron.....	52,71	27,29	80	80	80	80	80	80						
Ortiguella.....	38,21	19,79	58	58	58	58	58	58						
Palazuelos junto á Pamp.....	58,64	30,36	89	89	89	88	88	88	1					
Palazuelos de la Sierra.....	35,58	18,42	54	54	54	54	54	54						
Padilla de Abajo.....	112,01	57,99	170	170	170	170	168	168	2					
Padilla de Arriba.....	66,33	34,45	101	101	101	100	100	100	1					
Padrones.....	13,48	6,82	20	20	20	20	20	20						
Palacios de Benaber.....	52,05	26,95	79	79	79	78	78	78	1					
Palacios de Riopisuerga.....	41,51	21,49	63	63	63	63	63	63						
Palacios de la Sierra.....	83,02	42,98	126	126	126	125	125	125	1					
Pampliega.....	146,28	75,72	222	222	222	220	220	220	2					
Pancorbo.....	349,88	181,42	531	531	531	526	526	526	5					
Paramo.....	27,68	14,32	42	42	42	42	42	42						
Pedrosa del Paramo.....	52,71	27,29	80	80	80	80	80	80						
Pedrosa del Príncipe.....	113,99	59,01	173	173	173	171	171	171	2					
Pedrosa Riourbel.....	92,91	48,09	141	141	141	140	140	140	1					
Peral de Arlanza.....	61,94	32,06	94	94	94	93	93	93	1					
Pesadas de Burgos.....	21,08	10,92	32	32	32	32	32	32						
Pesquera de Ebro.....	25,04	12,96	38	38	38	38	38	38						
Pineda de la Sierra.....	28,34	14,66	43	43	43	43	43	43						
Piñilla los Moros.....	19,11	9,89	29	29	29	29	29	29						
Pino de Bureba.....	26,36	13,64	40	40	40	40	40	40						
Poz.....	345,92	179,08	525	525	525	520	520	520	5					
Prádanos de Bureba.....	54,69	28,31	83	83	83	82	82	82	1					
Presencio.....	121,24	62,76	184	184	184	182	182	182	2					
Pradolungo.....	75,77	39,23	115	115	115	114	114	114	1					
Puebla Arganzon.....	124,53	64,47	189	189	189	187	187	187	2					
Puentedura.....	30,31	15,69	46	46	46	46	46	46						
Paras de Villafranca.....	27,68	13,32	41	41	41	41	41	41						
Quintanaelez.....	45,46	23,54	69	69	69	69	69	69						
Quintanadueñas.....	87,64	45,36	133	133	133	132	132	132	1					
Quintanalaria.....	12,52	6,48	19	19	19	19	19	19						
Quintanalaria.....	21,09	10,94	32	32	32	32	32	32						
Quintanalaranco.....	66,53	34,45	101	101	101	100	100	100	1					
Quintanaortuño.....	77,09	39,91	117	117	117	116	116	116	1					
Quintanaopalla.....	75,77	39,23	115	115	115	114	114	114	1					
Quintanar de la Sierra.....	61,94	32,06	94	94	94	93	93	93	1					
Quintanarroz.....	27,68	14,32	42	42	42	42	42	42						
Quintanas de Valdelucio.....	106,08	54,92	161	161	161	160	160	160	1					
Quintanilla del Agua.....	40,18	20,82	61	61	61	61	61	61						
Quintanillabon.....	19,11	9,89	29	29	29	29	29	29						
Quintanilla la Mata.....	72,48	37,52	110	110	110	109	109	109	1					
Quintanilla Pedro Abarca.....	30,31	15,69	46	46	46	46	46	46						
Quintanilla Riofresno.....	68,52	35,48	102	102	102	103	103	103	1					
Quintanilla san Garcia.....	160,78	83,22	244	244	244	242	242	242	2					
Quintanilla Sobresierra.....	31,92	16,08	53	53	53	53	53	53						
Quintanilla Somuño.....	88,29	45,71	134	134	134	133	133	133	1					
Quintana vides.....	63,24	32,76	96	96	96	96	95	95	1					
Quintanilla Vivar.....	87,64	45,36	133	133	133	132	132	132	1					
Rábanos.....	22,41	11,59	34	34	34	34	34	34						
Rabé de las Celzadas.....	54,03	27,97	82	82	82	81	81	81	1					
Redecilla del Camino.....	67,21	34,79	102	102	102	101	101	101	1					
Redecilla del Campo.....	79,73	41,27	121	121	121	121	120	120	1					

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 13 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 23 de Mayo último me dijo lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 de actual en que consulta el modo de socorrer á los individuos de Milicias provinciales que pidan pasar á continuar sus servicios en los Ejércitos de Ultramar, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con el primer medio que V. E. propone, que los de la mencionada clase que pidan ó deban ser trasladados á Ultramar, se les suministre de los fondos del Provincial á que correspondan el número de socorros puramente precisos hasta su llegada al Depósito de embarque mas proximo, pasando el cargo del importe de dichos socorros al Comandante del mismo Depósito, por el cual serán satisfechos con cargo á los Cuerpos á que posteriormente sean destinados.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo trascribo á V. E. para su noticia y el de los Comandantes de los Batallones provinciales de esta capital y Aranda de Duero, disponiendo al propio tiempo se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Burgos 14 de Junio de 1858.—General Gobernador, *de Real*.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 10 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 23 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Antonia Gimenez, solicitando pension por haber muerto en accion de guerra su hijo Domingo Manzanaro, Sargento 2.º que fue del Regimiento provincial de Alcazar de S. Juan, y en vista de lo mandado en Real orden de 22 de Diciembre de 1856, acerca de las instancias que se promuevan reclamando pensiones de las comprendidas en el Real decreto de 28 de Octubre de 1811, ha dispuesto S. M. que aquella Real resolucion quede sin efecto y por lo tanto se admitan las instancias que en cualquier tiempo se presenten, siempre que esten en debida forma documentadas.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trascribo á V. E. para su noticia y á fin de que se sirva madarlo insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se anuncia para la debida publicidad Burgos 14 de Junio de 1858.—El General Gobernador, *de Real*.

Administracion principal de Rentas Estancadas de Burgos.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de Pancorbo en esta provincia, se hace saber al público para que los licenciados del Ejército que deseen obtenerlo, presenten

en esta Administracion las solicitudes en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial, á las que deberán acompañar copias legalmente autorizadas de las licencias absolutas con los demas documentos que acrediten sus servicios, advirtiéndole que los efectos para el surtido del espresado estanco han de sacarse pagando al contado su importe, para lo que acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificacion del Alcalde á que corresponda el pueblo de su vecindad. Burgos 11 de Junio de 1858.—Manuel Gonzalez Granda.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 69 del Jueves 10 del corriente, se anunció por una equivocacion involuntaria la vacante del estanco de la villa de Miranda de Ebro, en vez del de Pancorbo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento á fin de que no promuevan sus solicitudes en aquel sentido. Burgos 11 de Junio de 1858. Granda.

En la ciudad de Burgos á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, en el pleito que ante nos pende procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao, y seguido entre partes de la una Don Francisco Gemenio, vecino y del comercio de Bilbao, apelante, con su procurador Don Lino Esteban; y de la otra Don Salvador de Arazosa, de la misma vecindad, y por su no presentacion en esta superioridad los Estrados del Tribunal; en lo principal, sobre nulidad de una escritura otorgada en once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis por Don Francisco Gemenio y Cadena, vecino de Fragen, en el día, sobre inhibicion del Juez de primera instancia de Bilbao del conocimiento de este asunto. Vistos: siendo Ministro Ponente el Sr. Don Melchor Carbonell.—Aceptando los resultados que se consignan en la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Bilbao en veinte y uno de Abril último, y considerando primero, que el Juez de primera instancia ante quien se entabló y siguió el juicio ejecutivo promovido por D. Salvador Arazosa contra Don Francisco Gemenio lo fué el de Boltaña, como competente para conocer en dicho juicio, segundo que por medio de la demanda de nulidad deducida se trata de destruir los efectos de aquel juicio atacando el título en virtud del cual se instauró y terminó y en su consecuencia que la sentencia que en su día recaiga podrá producir este resultado. Visto el artículo nuevecientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada por lo que se declara, que el conocimiento de la demanda instaurada en aquel Juzgado de Bilbao por Don Francisco Gemenio y Puértolas contra Don Salvador de Arazosa compete exclusivamente al de primera instancia del partido de Boltaña, inhibiéndose de él en su consecuencia el que proveia; y mediante haberse seguido el juicio en rebeldia en esta superioridad respecto á Don Salvador de Arazosa, mandamos que

se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se devuelva el pleito al inferior con certificacion comprensiva de la misma para su egecucion y cumplimiento: Pues que así lo ordenamos, firmamos y pronunciamos.—Francisco de Vera.—José Calasanz Prieto.—Melchor Carbonell.—Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Don Melchor Carbonell, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia territorial y Ponente de estos autos, en la publicacion de hoy, en Burgos á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia conforme con sus originales, de que certifico en Burgos dicho día.—Francisco Aparicio del Rey.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Instalada la Junta pericial de este distrito, ha dispuesto proceder á la renovacion total del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial que corresponda para el año próximo de 1859. Para que sus operaciones den un resultado equitativo y de justicia, segun tan reiteradamente se ha recomendado por la superioridad, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten las respectivas relaciones hasta el 24 inclusive próximo, conforme á los formularios de Instruccion, con apercibimiento de que en otro caso se harán de oficio á costa de los desobedientes, á quienes despues no se oirá de agravio por la evaluacion de las fincas y productos. Palenzuela 6 de Junio de 1858.—El Alcalde, Julian Varona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, dotada con 1,000 rs. vellon anuales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente de dicha Corporacion en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Burgos 16 de Junio de 1858.—José Lopez y Vera

Alcaldia constitucional de Espinosa de los Monteros.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se rematarán en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 del próximo Julio en la casa consistorial de Espinosa de los Monteros, las obras proyectadas para la construccion de una fuente en el concejo de Quintana de los Prados; cuyo coste se halla presupuestado en 3,915 rs. bajo el plano y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de dicho Espinosa, en donde pueden enterarse de su contenido las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Alcaldia constitucional de Sotillo de la Rivera.

En la villa de Sotillo de la Rivera se halla vacante la plaza de médico con la dotacion anual de 1500 rs. y casa destinada á este funcionario, pa-

gado de los fondos municipales con el deber de asistir á unos treinta pobres de solemnidad y facultado para el ajuste de los demas vecinos del pueblo, que son unos 280 y con tres pueblos que distan una legua de esta villa, con lo que podrá reunir 9,000 rs. aproximadamente cada un año. Los que quieran interesarse dirijirán sus solicitudes francas de porte hasta los 30 dias desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.—El Alcalde, Remigio Serrano.—Simon Estevan Srio.

Por traslacion del que la obtenia, se halla vacante este partido de médico-cirujano de la villa de Angunciana en la provincia de Logroño y partido de Haro, cuya dotacion consiste en 7000 rs. anuales cobrados por trimestres, 10 por cada parto y casa para habitar: los aspirantes dirijirán sus solicitudes en término del presente mes al Sr. Alcalde de la misma. Angunciana 8 de Junio de 1858.—Toribio Tobalina.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villarta Quintana, provincia de Logroño, con la dotacion de ciento diez fanegas de trigo anuales cobradas por el Profesor en Setiembre de cada año, y una carga de leña cada vecino, libre de contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el primero de Julio próximo.

Contaduria de la Real Casa Hospital del Rey

Por disposicion de la Ilma. Señora Abadesa de Huelgas, para el día 4 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana se remata la pila de lana merina perteneciente á este Real establecimiento, corte del presente año, bajo las condiciones que se manifestaran en el local del remate.

Hospital del Rey 15 de Junio de 1858.—Silberio Bonifaz.

Ayuntamiento Constitucional de Belorado.

La Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto celebrar todos los años en los dias 24 y 25 del corriente mes, una feria; para lo cual ha obtenido la autorizacion correspondiente.

Por acuerdo de la misma, lo hago presente al público para su conocimiento. Belorado 3 de Junio de 1858.—Manuel S. Juan Benito.

ANUNCIO PARTICULAR

El primero de Junio se estravió de Barbadillo de Herreros una yegua; edad 4 años, en la nalga izquierda una H y en medio del palo forma una cruz, pelo negro, el vedadero blanco, un poco rozada de los lomos á causa del aparejo, un uñero casi curado en el costillar, herrada de pies y manos, unas pocas cerdas largas en la clin, alzada de 6 á 6 y media cuarta.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo el cual gratificará.

IMPRESA DE CARIÑENA.